

La gestión de tantos impuestos, de naturaleza tan variada y exigidos en un espacio geográfico tan vasto no debió de resultar fácil. Para ello, los almojarifes recurrieron a dos fórmulas. La primera, más simple pero menos rentable, subarrendar cada renta de forma minorista, por separado o en bloques, a arrendatarios locales. La segunda, mucho más compleja, pero más lucrativa si se podía desarrollar de forma eficaz, designar delegados territoriales encargados de la gestión. Ésta fue la seguida en este arrendamiento, de manera que los recaudadores hubieron de formar una gran compañía con multitud de agentes de distinto nivel y funciones. Como los antedichos Juan de Salvatierra y Francisco de la peña, designados para percibir durante 1507-1508 el almojarifazgo de Murcia, Lorca y Cartagena. Aunque, con la excusa de que en el nombramiento no constaba la firma de todos los arrendatarios, estos concejos aprovecharon para situar junto a esos delegados a un fiel que participase en la recaudación; que luego hubieron de retirar, ante la protesta de los almojarifes, pues cobraba un tercio de los derechos anejos a ella. Estos delegados, hacedores, factores o recaudadores podían actuar para todos los arrendatarios, cuando las rentas se hallasen indivisas, pero también pudieron ser nombrados individualmente por cada uno de ellos, en caso de que se hubiesen repartido las exacciones y cada socio se hiciese cargo de algunas. Otra posibilidad es que cada miembro de la compañía situase a sus representantes en cada partido y aduana para que hiciesen valer sus derechos, algo mucho más complicado e ineficiente. El caso es que en 1509, Gutierre de Prado denunció ante la reina que algunos de sus hacedores, entre ellos los ubicados en el puerto de Requena (Sancho de Vera, vecino de Alcalá de Henares), en Jerez de la Frontera (Sancho de Vique), en Cádiz (Alfonso de Alcocer), Murcia (Fernando de Mayorga) y Málaga (Diego de Alvo), se resistían a entregarle las cuentas y a pagarle lo que le debían<sup>12</sup>.

Pedro del Alcázar había realizado en 1505 una postura para seguir con el arrendamiento una vez finalizado el anterior de 1506-1509. El nuevo comenzaría, por tanto, en 1510 y se prolongaría hasta 1513, cuatro años. Para lo que ofreció 19.485.000 mrs. anuales, y cuatro halcones, con un prometido anual de 1.090.000 mrs. Con las siguientes condiciones, entre otras: que las pujas futuras no se pudiesen hacer por rentas aisladas, sino por todo el bloque; que entregase 10 millones de fianza en

<sup>12</sup> AGS, Cámara de Castilla (CC), Diversos, 3, 58; AGS, EMR, 110-111, 549(1), 567; AMM, CR 1494-1505, fols. 253v-255v, 262v-263r, 280v-281v, 294r-295r; 1505-1514, fols. 17v-18r. AMM, Acta Capitular (AC) 1506-07, fols. 29r, 59r; 1507-08, fol. 80r. CODOM, XXIII: 138-147, 259-268, 372-373, 455-456.